Generalitat de Catalunya
Departament de Agricultura,
Ganado, pesca y alimentación

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN

Identificación del archivo

Archivo nº. ARP_2026_0000000004 de una subvención pública excluida a favor de Fundació Privada Banc dels Aliments, NIF G58443771, para el proyecto de transformar frutas retiradas del mercado en zumos para su distribución gratuita a entidades benéficas en el año 2026.

Antecedentes

1. El 1 de julio de 2026, la Fundació Privada Banc dels Aliments presenta una solicitud de ayuda financiera de 140.000 € para la transformación de fruta de retiradas del mercado en zumo para distribución gratuita a entidades benéficas en los cuatro Bancs dels Aliments de Catalunya durante el año 2026.

   El objetivo del proyecto es ampliar el periodo de consumo de fruta de verano, adaptar la entrega a las organizaciones según sus necesidades de consumo y condiciones de almacenamiento, garantizando la calidad hasta el consumo por parte de los destinatarios finales, y asegurar que llegue a todos los grupos poblacionales atendidos por dichos destinatarios.

2. Con la solicitud, presenta el informe del proyecto con una descripción de la acción, que tiene como objetivo transformar la fruta entregada por las organizaciones de productores en fruta fresca en unos 193.423,00 litros de zumo de fruta de verano para 2026. El coste de la acción se presupuesta en 139.999,57 € IVA incluido (0,724 €/litro IVA incluido) e incluye: descarga de fruta, liquidación, transporte en cisterna hasta el envasador, embalaje y transporte a los cuatro Bancos de Alimentos de Catalunya.

3. La Fundació Privada Banc dels Aliments de Barcelona está autorizada como beneficiaria de los productos retirados de los mercados a que se refiere el artículo 52.6, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115, asumiendo los compromisos del artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126.

4. La Fundació Privada Banc dels Aliments de Barcelona es una fundación clasificada como de bienestar sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es combatir el hambre recuperando alimentos sobreproducidos y entregandolos gratuitamente a personas en situación de pobreza, precariedad o exclusión social a través de organizaciones benéficas reconocidas.

5. Debido a las características especiales de la acción subvencionada, para cubrir los costes de transformación de fruta fresca procedente de retiradas recibidas por Bancs

dels Aliments de Catalunya con el objetivo de promover la ayuda alimentaria, y dado que el beneficiario es una fundación benéfica cuyo objetivo es responder al hambre del entorno inmediato, promoviendo una solidaridad activa y responsable, no es posible fomentar la competencia pública.

6. El 15 de septiembre de 2026, el Director General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de beneficiarios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley de Subvenciones Generales, propone la concesión de una subvención directa por un importe de 140.000,00 € cargado al ejercicio fiscal 2026.

7. El 3 de agosto de 2026, el Secretario General emite el informe sobre la imposibilidad de promover la competencia pública.

Fundamentos legales

1. La Ley 38/2003 del 17 de novembre General sobre subvenciones relativa al procedimiento de concesión directa de subvenciones establece:

   Artículo 22.2.a) que las subvenciones previstas de forma nominal en los presupuestos generales del Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales pueden concederse directamente, en los términos establecidos en los acuerdos y en los reglamentos que rigen dichas subvenciones.

2. El Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece:

   Artículo 90.3.a): La concomitancia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

Según el antecedente y los fundamentos jurídicos mencionados,

Me resuelvo,

1. Conceder una subvención excluida de la competencia pública a Fundació Privada Banc dels Aliments, NIF G58443771, para el proyecto de transformación de fruta retirada del mercado en zumo, por un importe máximo de 139.999,57 euros, cargado a la partida presupuestaria de la Departament AG06 D/481001400/6130/0000 D/481001400/6130/0000 del ejercicio fiscal 2026.

2. La ayuda es incompatible con otras ayudas que puedan concederse para la misma acción sujeta a esta subvención.

3. Obligaciones del beneficiario:

   a) Cumplir el propósito de la subvención, bajo las siguientes condiciones:

   - La materia prima utilizada en el procesamiento será fruta retirada del mercado por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas en Catalunya.

Las empresas elegidas para procesar el zumo (INDULLEIDA, NUFRI y JUVER) cumplirán los siguientes compromisos:

- Transformar y empaquetar todos los productos recibidos.
- El producto preparado debe cumplir con los requisitos de calidad y las normas de etiquetado para los zumos destinados al consumo humano.
- El zumo preparado para esta operación debe mantenerse separado de otros productos fabricados y almacenados en la industria.
- El embalaje incluye el logotipo de la Unión Europea y la leyenda "Producto de R(UE) 2017/892 Retiradas del mercado" y el logotipo corporativo del Programa d'identificació visual (PIV) descargado desde la página web: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ utilizando la expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya.

- Es responsabilidad de la Fundació Privada Banc dels Aliments (de Barcelona) el correcto procesamiento, envasado y distribución del producto a los destinatarios finales.

- Incluir el logotipo corporativo del Programa d'identificació visual (PIV) descargado de la página web: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ en los elementos informativos y de difusión de la actividad sujeta a la subvención, si se realiza después de la concesión de la subvención, o medidas alternativas de difusión determinadas por las respectivas bases regulatorias, utilizando la expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya

- El Banco llevará cuentas específicas de las cantidades de producto procesado recibidas, así como la contabilidad financiera correspondiente y, cuando proceda, la contabilidad de los ingresos y pagos de esta operación, así como los correspondientes recibos y facturas.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las acciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las acciones o en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano encargado antes de que termine el período de ejecución, que podrá aceptar o rechazar la modificación solicitada en un plazo de un mes, siempre que no implique cambios sustanciales ni constituya un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en dichas bases. Si no se adopta ninguna decisión dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, el cambio no se acepta. Los cambios no comunicados o no expresamente aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada relativa a la subvención concedida y someterse a las acciones de verificación y control del órgano instructor, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes y otros órganos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al órgano encargado de la ayuda, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos).

e) Cumplir las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible supere los importes establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, que transpone a la legislación española las Directivas del Parlament Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de fecha 26 de febrero de 2014 para contratos menores (15.000 euros para contratos de suministro o servicios), el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no exista un número suficiente de entidades en el mercado que los realicen, suministren o suministren, o salvo que el gasto se haya incurrido antes de la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá presentarse en la justificación o, si procede, en la solicitud de subvención, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de empresas, según las hipótesis establecidas en el artículo 42 del Codi de comerç, ni están relacionadas, según la definición de sociedades vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomanació de la Comisión" 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micro, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)

g) Conservar los documentos justificativos para la solicitud de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

h) Cumplir con otras obligaciones establecidas por la normativa vigente de subvenciones

i) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida supere los 10.000,00 €, comunique al Departament la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o de administración, con el fin de hacerla pública.

j) En el caso de empresas con 50 o más empleados, cumplir con la cuota legal de reservas de empleo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General sobre Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas excepcionales previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

k) En el caso de las empresas con una plantilla de 25 o más personas, disponen de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus lugares de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.

l) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido objeto de sanciones administrativas definitivas ni de condenas definitivas porque hayan participado o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. *En el caso de las empresas con más de 150 empleados,* también deben contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme al artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y en el empleo.

m) Si hay lugares de trabajo: cumplir con la normativa de la política lingüística indicando, al menos en catalán, los carteles e información fija que contengan texto, que deben aparecer dentro de los lugares de trabajo dirigidos a las personas que trabajan allí.

n) Si hay centros y establecimientos abiertos al público: cumplir con la normativa de la política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de los idiomas oficiales

de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles fijos de información general y los documentos de servicio para usuarios y consumidores de establecimientos abiertos al público.

o) En el caso de ayudas cuando los beneficiarios puedan ser fundaciones, cumplir con el deber de presentar las cuentas anuales al protectorado.

p) En el caso de ayudas en las que el beneficiario pueda ser una asociación o una fundación, adaptar sus estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio, que modifica la Ley 4/2008, de 24 de abril, Libro Tres del Codi civil de Catalunya, relativa a personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

q) Los solicitantes de estas subvenciones deben cumplir con el código de ética establecido en el anexo.

4. Régimen de concurrencia: Se trata de una subvención directa, excluida de la competencia pública, según el informe publicado el 17 de septiembre de 2026, ya que se cumplieron los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre.

5. Justificación:

5.1. El beneficiario debe llevar a cabo las acciones sujetas a la ayuda y justificarlas antes del 30 de noviembre de 2026.

La documentación justificativa debe presentarse a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano instrutor para la tramitación de esta ayuda.

5.2. Si las actividades han sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios, deberán acreditarse el importe, el origen y la aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

5.3. Cuenta de respaldo con presentación de recibos de gastos:

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web http://seu.gencat.cat/ la página web:
https://ovt.
gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&urlRetorn=http://www.gencat.cat/&set-locale=ca_ES&idServei=AGR067JUST y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3, deberá presentarse la cuenta justificativa, que incluirá:

1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos

2. Un informe económico sobre el coste de las actividades realizadas, que incluye:

a) Una lista clasificada de gastos de actividad, por un importe de 139.999,57 euros, según el presupuesto presentado, que identifique el acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en operaciones comerciales, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Copias digitalizadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en operaciones jurídicas comerciales o con efecto administrativo y, en su caso, documentación que acredite el pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación que acredite la recepción del importe por parte del acreedor. El gasto se considera efectivamente pagado a efectos de su contraprestación como subvencionable, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores debido al gasto incurrido o a la entrega de un instrumento comercial garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable del beneficiario con al menos el contenido siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los recibos de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales en poder del beneficiario.
- Que los ingresos por gastos se hayan cargado a las distintas fuentes de financiación para que no se supere el importe unitario de cada recibo.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.
- Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la acción subvencionada.

d) Si la subvención se concede conforme a un presupuesto, deberá presentarse un acuerdo indicando y, en su caso, justificando las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Cuando proceda, indicación de los criterios para la distribución de los gastos generales y/o indirectos.

f) Certificado de un tasador independiente, debidamente acreditado y registrado en el registro oficial correspondiente, en caso de adquisición de bienes inmuebles.

g) Una lista detallada de otros ingresos que han financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen. Cuando los documentos justificativos de gastos se asignen parcialmente a otros fondos, deberá indicarse el importe exacto o porcentaje asignado a cada uno, identificando los organismos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley de Subvenciones Generales, deben haber sido solicitados por el beneficiario.

i) Cualquier otra documentación directamente relacionada con el propósito específico de la subvención que se requiera.

j) Si procede, una carta de pago de reembolso en caso de saldos no utilizados, así como cualquier interés derivado de ellos.

4.4 Los órganos competentes del Departament verificarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud y la información disponible en bases de datos y registros.

6. Pago:

6.1. La propuesta de pago de la subvención se presenta con certificación previa que indique que la actividad y los gastos incurridos están debidamente justificados. A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny, en lo relativo a las formas de justificación de la subvención, la competencia para realizar dicha certificación se delega a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

6.2. Para recibir el importe de las subvenciones, el beneficiario debe estar al día de sus obligaciones ante la administración tributaria y la seguridad social.

6.3. El beneficiario está obligado a facilitar toda la información solicitada por la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

6.4. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que las operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional no pueden pagarse en efectivo por un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

6.5. El pago de esta ayuda se efectuará en función de la disponibilidad de la tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departament de Economía y Finanzas.

7. La aprobación de este acto implica autorización a las unidades administrativas para la contabilidad de la disposición crediticia a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y autorización para la contabilidad del reconocimiento de obligaciones económicas derivadas, que deberá realizarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento del objeto de subvención y la cuenta justificativa de los gastos subvencionables presentados por el beneficiario.

8. El incumplimiento del propósito de la subvención, así como las demás causas previstas en el artículo 99 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley de Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución, constituyen motivo de revocación y, en su caso, de reembolso de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación y, en su caso, el reembolso de las cantidades indebidamente recibidas se regirá por las disposiciones del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, y sus reglamentos de aplicación.

Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, sobre el

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la normativa aplicable sobre subvenciones. A tal efecto, el órgano competente para tramitar el procedimiento de revocación y/o reembolso es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y el órgano competente para resolver es el titular del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, que podrá acordar compensar diferentes deudas públicas con créditos reconocidos a favor del deudor mediante un acto administrativo, que se indicará en la resolución.

9. Inspección y control. Los órganos competentes del Departament tienen la autoridad para realizar los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifican la concesión de la ayuda y para llevar a cabo inspecciones que confirmen que se cumplen el destino de la ayuda, los requisitos y los compromisos establecidos.

   Las acciones de inspección y control también pueden afectar la verificación de la veracidad de la información facilitada por el beneficiario basada en bases de datos o documentación comercial en poder de terceros.

   Según el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa a cumplir la obligación de colaboración por parte de beneficiarios o terceros de prestar cooperación y facilitar la documentación solicitada para el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, motivo para la revocación y, en su caso, reembolso de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

10. Régimen sancionador:

    El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el previsto en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de novembre, y la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

    En cuanto a las declaraciones responsables, estas significan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente que demuestre los datos declarados. Si la Administración verifica la inexactitud o falsedad de los datos declarados, ello conlleva, tras escuchar a la parte interesada, la cancelación del procedimiento correspondiente. Si esta conducta se clasifica como infracción según la legislación aplicable, conduce a la incociación del procedimiento sancionador adecuado, de conformidad con el régimen sancionador mencionado en la sección anterior.

11. Protección de datos:

    11.1 De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlament Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de desembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos personales que los beneficiarios deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento "Gestión de ayudas al Departament", cuyo órgano administrativo es responsable de la Secretaria General. El propósito del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la ayuda/subvenciones y, en su caso, para pagar la ayuda concedida por el Departament. Los interesados podrán solicitar acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o restricción del tratamiento cuando proceda, según la información que encuentren en la página web del Departament."

10.2 Los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa pertinente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlament Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, 5 de desembre sobre la protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

12. La ayuda concedida se hará pública en la página web del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació.

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá presentarse un recurso opcional de reconsideración ante el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 d[illegible]octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente, un recurso controvertido-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, dentro de los dos meses que se cuentan desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de juliol, que regula la competencia contencioso-administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio considerado oportuno.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Annex
Principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de estas subvenciones deben adaptar su actividad, y los efectos de cualquier posible incumplimiento de dichos principios.

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, las administraciones y organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de las convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar su actividad, así como los efectos de cualquier posible infracción de dichos principios.
En cumplimiento de esta disposición legal, se hacen públicos los principios éticos y las normas de conducta a los que deben adaptar los beneficiarios de estas subvenciones su actividad y los efectos de cualquier posible incumplimiento.

Principios éticos y normas de conducta:

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deberán adoptar conductas éticamente ejemplares, abstenerse de llevar, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, exista o pueda afectar al procedimiento. En particular, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. Como regla general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
a) Observar los principios, normas y normas éticas específicas de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.
b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o ayudas o en procesos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
a) Notificar inmediatamente al organismo competente cualquier posible situación de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar ventajas personales o materiales a funcionarios públicos o empleados, ni para ellos mismos ni para terceros, con la intención de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
d) Colaborar con el organismo competente en las acciones que lleve a cabo para supervisar y/o evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases convocatorias, en particular proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
e) Cumplir las obligaciones de proporcionar información impuestas por la legislación de transparencia sobre los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible vulneración de los principios éticos y de las normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las normas de conducta, se aplicarán el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de desembre, y las sanciones previstas

en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualquier otra posible consecuencia prevista en la legislación vigente sobre subvenciones.